

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01507-00

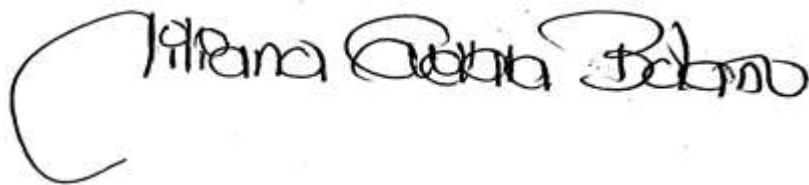
Como quiera que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Medellín -Antioquia, según lo denuncia el extremo activo en el ítem de notificaciones y de acuerdo con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. de los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario “es competente el juez del domicilio del demandado”, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento. En consecuencia, se dispone:

1°. **RECHAZAR** la demanda debido al factor territorial.

2°. **ORDENAR** su remisión al señor Juez Civil Municipal de Medellín -Antioquia-, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 009

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA